

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinti cinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8,50 ' ' "
Extranjero.....	10,00 ' ' "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCEBIDOC

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII. (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 24)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: Al organizar el cambio de paquetes postales á cargo del servicio de Correos entre la Península, Baleares, Canarias y Tánger, por Reales decretos de 28 de Agosto y 25 de Septiembre de 1902, hubo de adoptarse para el envío á los remitentes del importe de los reembolsos el procedimiento de comprenderlos en paquetes con la declaración al exterior de la cantidad incluida y de su procedencia y destino, por no disponer á la sazón de otro medio más adecuado y menos embarazoso, pero establecido con éxito notorio el giro postal, no puede ser utilizado para tal envío cuando las oficinas de origen y término de los

paquetes gravados con reembolso estén autorizadas para aquel servicio, no hay razón alguna para perseverar en el sistema primitivo si puede ser sustituido por otro más cómodo, fácil y seguro.

A lograrlo, dentro de los principios de la mayor equidad sin aumentar en términos generales el gravamen que satisfacen los expedidores, se encaminan las disposiciones del adjunto proyecto de Real decreto que tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el Ministro que suscribe.

Madrid, 16 de Febrero de 1915. —SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M., José Sauchez Guerra.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Los imponentes de paquetes postales á cargo de la Administración de Correos entre la Península, islas Baleares y Canarias y Marruecos á que hacen referencia los Reales decretos de 28 de Agosto de 1902, 25 de Septiembre del mismo año y 17 de Julio de 1911, abonarán, cuando graven sus envíos con reembolso, á más del derecho de franqueo, y, en su caso, de seguro, uno especial y constante de 25 céntimos de peseta, en sellos de Correo, que se adherirán á la cubierta del paquete.

Art. 2.º Del importe del reembolso, una vez abonado por el destinatario, deducirá la oficina de término el medio por ciento, más 10 céntimos de peseta, ó sea el total de los derechos correspondientes al giro de la misma cantidad, con arreglo á la tarifa de este servicio.

Art. 3.º Si la oficina recaudadora del reembolso y la de origen del paquete están autorizadas para el cambio de giros postales, se formalizará uno por la cantidad resultante á favor del expedidor del paquete, figurando como remitente el destinatario del mismo y agregando á continuación de su nombre las palabras Reem. del p. núm ...

Si alguna de aquellas oficinas no estuviese autorizada para el servicio de giros, el envío de la cantidad á reembolsar se verificará en la forma que establecen los Reales decretos antes mencionados. En el primer caso la cantidad deducida por la oficina destinataria del paquete, según lo dispuesto en el artículo precedente, se invertirá en sellos especiales de giro aplicados al talón correspondiente á la respectiva libranza. En el segundo se convertirá en sellos de franqueo, que se adherirán á la cubierta del envío.

Art. 4.º No será obstáculo para la aplicación de lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º á los paquetes contra reembolso actualmente en circulación el que no haya abonado



el remitente el derecho prescrito en el artículo 1.º

Art. 5.º Los artículos 2.º y 11 del Real decreto de 28 de Agosto de 1902 continuarán aplicándose en toda su extensión á los paquetes que se cambien con las oficinas españolas del Golfo de Guinea. Para todos los demás se entenderán modificados dichos artículos, así como el 3.º y el 12 del Real decreto de 25 de Septiembre del mismo año, en la forma que establecen las disposiciones del presente Decreto.

Dado en Palacio á dieciseis de Febrero de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sanchez Guerra.

(Gaceta del día 21).

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Terminado en 31 de Diciembre último el período de cuatro años de duración de la Junta consultiva de esa Dirección General, que prefijan los artículos 15 y 20 del Reglamento de la misma, aprobado por Real decreto de 15 de Abril de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se declare disuelta la expresada Junta y que se proceda á renovar su parte electiva, á fin de que pueda actuar pronto, atendiendo al despacho de los asuntos que le competen, verificándose las elecciones con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Los navieros ó casas navieras que posean más de 20.000 toneladas de registro bruto en buques españoles y no tengan ya representación, comunicarán á la Dirección General de Navegación y Pesca marítima, dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, el nombre del representante que designe como Vocal de la Sección de Navegación, acompañando certificado del Director local del puerto donde estén inscritos los buques, expresivo de la propiedad de los mismos y de su tonelaje bruto, y no pudiendo los que

hagan uso de este derecho tomar parte en ninguna otra votación de las que han de verificarse para la elección de Vocales.

2.ª Las elecciones de los navieros ó Compañías nacionales de buques dedicados á la navegación de gran cabotaje y altura se celebrará en las Comandancias de Marina el día 22 de Febrero actual; la de los navieros y Compañías nacionales de vapores dedicados al cabotaje, el día 23; la de los navieros y Compañías nacionales de veleros dedicados al cabotaje, el 24, y la de los navieros y Compañías nacionales de líneas subvencionadas por el Estado que no hayan votado en las elecciones anteriores, el 25.

Cada naviero ó Compañía naviera tendrá un voto por cada 500 toneladas de registro bruto que posea, pudiendo sumarse varios propietarios de buques de menos de 500 toneladas para reunir las 500 que se requieren para obtener un voto, ó si suman un múltiplo de este número podrán emitir tantos votos como sea el múltiplo,

Tanto en buque suelto como en suma de varios, no se tomarán en consideración los residuos menores de 500 toneladas.

Los Navieros ó Compañías de buques de vela dedicados al cabotaje tendrán un voto por cada 100 toneladas de registro bruto que posean.

El día designado para cada elección, los navieros ó Compañías navieras que deban tomar parte en ella entregarán al Director local de Navegación de la Comandancia de Marina de la provincia á que pertenezca el puerto donde estén inscritos sus buques, una papeleta firmada indicando el número de votos que les corresponde y el nombre del candidato que eligen.

El expresado Director comprobará si es cierta la representación alegada por el votante, y á las cuatro de la tarde declarará terminada la elección y verificará el escrutinio acompañado de dos electores que suscribirán con él el acta duplicada del mismo, en la que hará constar á que clase de armadores corresponde la elección, los nombres de los que han obtenido votos y cuántos cada uno.

Una de estas actas la remitirá el Director local de Navegación y Pesca al Director general, y la otra quedará archivada en la Comandancia de Marina respectiva.

3.ª Se fija el día 26 del propio mes de Febrero para la elección del representante de los constructores navales, que se verificará entregando éstos en la Dirección local del puerto de su vecindad, una papeleta con el nombre del candidato y la fecha y firma del elector, exhibiendo al propio tiempo el recibo corriente de la Contribución para acreditar que ejerce alguna de las industrias de construcción naval.

El Director local de Navegación remitirá al día siguiente de la votación, á la Dirección General las papeletas recibidas y una relación de los votantes, expresando á continuación de cada nombre la industria que ejerce. La Dirección General hará el escrutinio y proclamará al elegido.

4.ª Se señala el día 1.º de Marzo para la elección de los Prácticos de puerto y de costa, los cuales depositarán su voto firmado en la Capitanía de puerto á que pertenecen los primeros ó en que se encuentren los segundos. Los Directores locales de Navegación, Capitanes de los puertos, remitirán las papeletas recogidas á la Dirección General, donde se verificará el escrutinio y declarará elegido al que obtenga mayor número de votos.

5.ª La elección de los Vocales representantes de los Capitanes y Pilotos y de los Maquinistas navales, que según el Reglamento ha de durar dos meses, comenzará á verificarse desde el día 12 de Febrero actual para los primeros y el 13 para los segundos, y quedará terminada el 12 y 13 de Abril, respectivamente.

Durante estos dos meses, el expresado personal entregará en la Comandancia de Marina en que puedan encontrarse el voto escrito en una papeleta, con los nombres de los dos candidatos que cada uno tiene derecho á elegir y la firma del votante, exhibiendo el título de su profesión, en el que la Autoridad de Marina pondrá la palabra «votó», la fecha y el sello de la oficina.

El Director local de Navegación,



Comandante de Marina de la provincia, recibirá las candidaturas, tomará nota de los electores y les devolverá el título que acredite su personalidad.

Los Capitanes y Pilotos y Maquinistas navales que se encuentren en el extranjero entregarán su voto en la misma forma expuesta al Cónsul respectivo dentro del plazo de dos meses fijados, cuyos votos serán remitidos por el Cónsul al Director general de Navegación y Pesca marítima por conducto del Ministerio de Estado.

Los días 12 y 13 de Abril se declarará terminada la elección de cada clase, y diez días después, ó sea el 22 y 23 del propio mes de Abril, á las cuatro de la tarde, se verificará el escrutinio, constituyendo la Mesa un Oficial de la Dirección local y dos Pilotos ó dos Maquinistas, según la elección que corresponda, designados entre los que á esa hora se encuentren en el local.

Del escrutinio se levantará acta por duplicado, que firmará la Mesa, remitiendo una relación de los votantes por orden alfabético á la Dirección General de Navegación y Pesca marítima, y quedando la otra archivada en la Dirección local.

6.<sup>a</sup> La elección del Vocal representante de los Patronos de cabotaje, tendrá lugar en los mismos términos dispuestos en la regla anterior, durante dos meses, desde el 14 de Febrero al 14 de Abril próximos, verificándose el escrutinio diez días después, ó sea el 24 del mismo mes de Abril.

7.<sup>a</sup> Para elegir el Vocal representante de los Fogoneros habilitados y los Fogoneros embarcados como tales en buques nacionales, y de los Marineros embarcados como tales también en buques nacionales, se verificará la votación durante dos meses, que empezará á contarse desde el 15 y 16 de Febrero, y terminará el 15 y 16 de Abril, respectivamente, en cuyo tiempo los electores entregarán al Director local de Navegación de la capital de cada provincia marítima una papeleta que contenga el nombre del candidato que elijan y un certificado del Capitán del buque en que se encuentren embarcados. Este certificado lo darán el Capitán ó Patrón

del buque respectivo una sola vez.

El último día de los dos meses, ó sea el 15 de Abril, para la elección de Fogoneros, y el 16 para los Marineros, á las cuatro de la tarde se constituirá la Mesa, formada por un Oficial de la Dirección local y dos electores de la clase correspondiente, según se trate de una ú otra elección, de los que se encuentren presentes en aquel acto, y dada por terminada aquélla, se procederá al escrutinio, del cual se extenderá acta por duplicado, que firmará la Mesa, haciendo constar la clase de elección, el número de los votantes y el de votos obtenidos por cada candidato.

Las clases á que se refiere el párrafo anterior que se encuentren en el extranjero, entregarán su voto en la misma forma expuesta al Cónsul respectivo dentro del plazo de los dos meses fijados, cuyos votos serán remitidos por el Cónsul al Director general de Navegación y Pesca marítima, por conducto del Ministerio de Estado.

Una de las actas á que se refiere el párrafo segundo de la presente regla, quedará archivada en la Dirección local y la otra será remitida á la Dirección General.

8.<sup>a</sup> Las Asociaciones de Capitanes y Pilotos que cuenten más de cien socios cada una, podrán elegir el representante de todas ellas que les corresponde, dentro del plazo de dos meses, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*. Con el acta de la elección remitirán dichas Asociaciones á la Dirección General de Navegación, certificaciones que acrediten su existencia legal y el número de socios de que se componen, según las listas de recaudación de las cuentas mensuales que abonen aquéllos.

9.<sup>a</sup> Los propietarios de buques de pesca que sumen más de mil toneladas de arqueo de registro y no tengan ya representación, podrán comunicar á la Dirección General de Navegación, dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, el nombre del representante que designen como Vocal de la Sección de Pesca.

La justificación de este derecho se acreditará en la forma prevenida

en la regla primera para los Vocales de la misma clase de la Sección de Navegación.

No pudiendo exceder de dos Vocales de esta clase, según lo dispuesto en el Reglamento, si excedieren de este número los nombrados, el Gobierno resolverá en su día, previo informe de la Junta, la resolución que proceda adoptar sobre este extremo, no previsto en el mencionado Reglamento.

10. Se señala el día 10 de Marzo próximo para la elección de un Vocal de la Sección de Pesca por los armadores de los vapores de pesca, el día 11 para la de los armadores de veleros pescadores con más de tres toneladas de arqueo bruto en las costas del Mediterráneo, y más de siete en las del Océano, que es el límite puesto á las parejas del Bou, y el día 12 para la de los arrendatarios de almadrabas.

Los armadores de vapores dedicados á la pesca votarán en la Dirección local del puerto donde esté matriculado el vapor, presentando el documento que acredite su propiedad y entregando en la Capitanía del puerto una papeleta firmada por cada vapor, en la cual escribirán el nombre de éste y el del candidato.

En igual forma votarán los armadores de veleros del tonelaje expresado.

Los arrendatarios de pesqueros con almadraba votarán como los anteriores, entregando la papeleta firmada con el nombre del candidato y el documento que acredite su personalidad, en la Dirección local de Navegación del punto donde esté enclavada la almadraba, acreditando además con la presentación del último recibo que se hallan al corriente de pago del arrendamiento.

En cada una de estas elecciones el Director local de Navegación, acompañado de dos electores de la clase respectiva de los que se hallen presentes á las cuatro de la tarde del día señalado para la elección, verificará el escrutinio firmando los tres el acta duplicada, haciendo constar á qué clase corresponde la elección, los nombres de los que han obtenido votos y cuántos cada uno. Una de estas actas la remitirá el Director local al Director general



y la otra se archivará en la Capitanía del puerto.

11. La elección de Vocales de la Sección de pesca por grupos de provincias marítimas, se verificará e día 15 de Marzo próximo.

Elegirán un Vocal cada uno de los grupos siguientes:

1.º San Sebastián, Bilbao, Santander y Gijón.

2.º Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra y Vigo.

3.º Huelva, Sevilla, Cádiz y Algeciras.

4.º Málaga, Almería, Cartagena y Alicante.

5.º Valencia, Barcelona y Tarragona.

6.º Baleares, y

7.º Canarias.

En estas elecciones cada Junta provincial de Pesca elegirá por papeleta un candidato, y comunicará el resultado de la elección al Director local de la provincia respectiva, el cual, á su vez, pondrá en conocimiento de la Dirección General el nombre del que haya obtenido más votos, y esta última hará el escrutinio por los grupos de provincia mencionados.

12. Cuando al tiempo de hacer el escrutinio en cualquiera de las elecciones enunciadas no haya en el local dos votantes de la elección de ese día para tomar parte en él, el Director local de Navegación nombrará dos personas que los sustituyan, que podrán ser también de los destinados bajo sus órdenes.

13. Todos los Vocales que se elijan han de pertenecer precisamente á la clase que representen; y

14. Los Comandantes de Marina de las provincias, Directores locales de Navegación y Pesca marítima, y Capitanes de los puertos, procurarán dar la mayor publicidad posible á esta Real orden, insertándola en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, recomendando su publicación en los periódicos de la localidad, fijándola en la tablilla de anuncios de la oficina y haciendo cuanto sea posible para que llegue á conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á vuecencia para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos

años. Madrid, 4 de Febrero de 1915.  
—Miranda.

Señor Director general de Navegación y Pesca marítima.

Señores Directores locales de Navegación y Pesca marítima, Comandantes de Marina de las provincias, y Ayudantes de los distritos.

(Gaceta del día 8).

## DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO.

### *Elecciones de Diputados provinciales*

Al publicar en el número 44 correspondiente al día 24 del actual, la certificación de los Diputados provinciales elegidos en los últimos 20 años, se omitió por error material el nombre de D. Jesús Graña y G. Trelles, entre los elegidos por el Distrito de Cangas de Tineo.

### Instituto Geográfico y Estadístico de la provincia de Oviedo.

#### *Censo Electoral*

Rectificación correspondiente al año de 1915.

A los Jueces municipales de la provincia:

Determinada por la Superioridad la rectificación anual del Censo electoral, y con el objeto de que la exclusión, por fallecimiento, de las listas electorales de los individuos que en ellas figuran, se lleve á cabo con la mayor exactitud posible, me dirijo á los Sres. Jueces municipales rogándoles remitan á la oficina provincial de Estadística, antes del 15 de Marzo del corriente año, una relación certificada de los varones de 25 y más años de edad, fallecidos en los respectivos términos municipales, á partir del 1.º de Marzo de 1914 hasta la fecha de dicha certificación, consignando con toda claridad el nombre, apellidos, edad, domicilio y profesión del fallecido.

Para facilitar la exclusión de los fallecidos sería conveniente que los Sres. Jueces hicieran constar el Distrito, Sección y número con que fi-

guraban en las listas electorales.

Oviedo, 24 de Febrero de 1915.  
—El Jefe de Estadística, Alfonso Victorero.

### *A los Jueces de primera instancia é Instrucción de la provincia:*

Para dar cumplimiento á lo que se dispone en el párrafo 1.º del artículo 2.º del Real decreto sobre rectificación del Censo electoral inserto en el BOLETIN OFICIAL del día 2 de Marzo de 1910, procede que sin pérdida de tiempo, los señores Jueces de primera instancia é Instrucción remitan al Jefe provincial de Estadística las siguientes relaciones certificadas:

1.ª Una relación de los varones de 25 y más años que á partir de la fecha del día 1.º de Marzo de 1914, resulten comprendidos en los párrafos 1.º y 4.º inclusive del artículo 3.º de la vigente ley electoral.

2.ª Una relación de los varones que en análogas condiciones resulten capacitados para ejercer su derecho electoral por haber cesado las causas de incapacidad.

Dichas relaciones deben obrar antes del 15 del mes de Marzo en poder del Jefe provincial de Estadística.

Oviedo, 24 de Febrero de 1915.  
—El Jefe de Estadística, Alfonso Victorero.

### *A los Alcaldes de la provincia*

Habiéndose de verificar en el presente año la rectificación del Censo electoral, como en años anteriores, en la forma y por el procedimiento que previene el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 21 de Febrero de 1910, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el día 2 de Marzo del mismo año, los Sres. Alcaldes deberán remitir con toda urgencia al Jefe provincial de Estadística, las siguientes relaciones certificadas:

a) De los varones de 25 y más años de edad que, á partir de la fecha de 1.º de Marzo de 1914, hayan adquirido vecindad y cuenten en el Municipio dos años, al menos de residencia.



b) De los de igual edad que á partir de la citada fecha hayan perdido la vecindad con arreglo á la Ley municipal vigente.

c) De los electores que figuren en el Censo y respecto de los cuales conste que hayan cambiado de domicilio; y

d) De los que hayan sido autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

Estas relaciones certificadas, en forma de toda certificación legal, deberán obrar en poder del Jefe provincial de Estadística, antes del 15 de Marzo del presente año, en la inteligencia de que el incumplimiento de esta disposición determinará la aplicación por la Superioridad del correctivo que señala el párrafo 8.º del artículo 15 de la Ley y los artículos 16, 65, 75, y 68 de la misma.

Oviedo, 24 de Febrero de 1915.—El Jefe de Estadística, Alfonso Victorero.

R. al núm. 690

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Gozón

D. Alejandro Artime Valdés, Alcalde constitucional del concejo de Gozón.

Hago saber: Que esta Corporación municipal, en sesión de 13 de Febrero corriente celebró el sorteo de Vocales asociados, que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el año actual, dando aquél el resultado siguiente:

#### Sección primera

D. Marcelino Rodríguez Fernández, de Luanco-Plaza

D. Salvador Fernández Morán, de Luanco-Escandón.

D. José González Fernández, de San Jorge-Gelaz

#### Sección segunda

D. Ramón Artime Fernández, de Nembro-Fombona

D. José Heres García, de Bañugues-Pueblo

D. Ignacio Fernández Díaz, de Viodo-Ferrero

#### Sección tercera

D. Santiago Menéndez Gutiérrez, de Verdicio-Güeda

D. José R. Álvarez García, de Podes-Genza

D. José Fernández Corugedo, de Manzaneda

#### Sección cuarta

D. Manuel Gutiérrez Artime, de Vioño-La Mata

D. José Muñiz Gutiérrez, de Laviana

D. José Muñiz Álvarez, de Cardo-Garcivil

#### Sección quinta

D. José Alonso Fernández, de Navarro-C. Iglesia

D. Manuel Riestra González, de Ambhiedes-Iboya

D. Juan Fernández y González Vega, de Bocines-Salines

Luanco, Febrero 20 de 1915.—Alejandro Artime.

R. al núm. 674.

### Alcaldía de Panes

Terminado el padrón de cédulas personales de este municipio, para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días al objeto de oír reclamaciones, transcurridos los cuales no se admitirá ninguna.

Panes, 20 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Fernando Ruiz.

R. al núm. 671

### Alcaldía de Caravia

Lista de los individuos que componen el Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes, formada en cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 de la Ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

#### Concejales:

D. Pablo Cuervo García  
Manuel Bada Lueje  
Manuel Suardiaz Sanchez  
Juan Suardiaz Suarez  
Justo Torre Rivero  
Ramón Carús Rivero  
José Cofiño Mones  
Manuel Balbín Gonzalez

#### Contribuyentes:

D. Marcelino Duyos Caride  
Pedro Fuentes Junco  
José Montes Gonzalez  
Eugenio Sanchez Suarez  
Jerónimo Balbín Duyos  
Manuel Sanchez Sanchez  
José Uncal Toyos  
Amador Somoano Uncal  
Gumersindo Alvarez Suardiaz  
Alfredo Escarate Lopez  
José Rivero Llamas  
José Alonso Peón  
Manuel Viñes Llera  
Ramón Coro Diaz  
Francisco Rivero Valle  
Manuel Fidalgo Mata  
Benito Valle Sanchez  
Domingo Balbín Noriega  
Ramón Feyo Gonzalez  
José Carús Isla  
Miguel Candás Candás  
José Suarez Valle  
Angel Uncal Toyos  
José Victorero Covian  
Jenaro Nava Villar  
Manuel Roza Granda  
Ramón Diaz Rivero  
Tomás Rivas Gonzalez  
Máximo Rivero Piñera  
Angel Bode Duyos  
José Rivero Alonso  
José Uncal Collera

Caravia, Febrero 17 de 1915.—El Alcalde, Pablo Cuervo.

R. al núm. 662



**Alcaldía de Soto del Barco**

D. Eduardo Gonzalez Arango, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Soto del Barco.

Hago saber: Que este Ayuntamiento en sesión celebrada el cinco del actual y previas formalidades que establece el artículo 68 de la Ley municipal, procedió á practicar el sorteo por secciones de los contribuyentes que han de formar la Junta de asociado en el corriente año, siendo su resultado el siguiente:

**Sección primera.**

D. Victoriano Argudin Alvarez y D. Ramón Lopez Cuervo.

**Sección segunda.**

D. Manuel Alvarez y D. Guillermo Gonzalez Pulido.

**Sección tercera.**

D. Anacleto Fernandez Menendez y D. Francisco Noval Gonzalez.

**Sección cuarta.**

D. Toribio Perez Lopez y D. Rafael Gonzalez y Gonzalez.

**Sección quinta**

D. Francisco Gonzalez Fuente y D. José María Martinez Pulido.

**Sección sexta**

D. José Antonio Fernandez Lopez y D. Manuel Gonzalez y Fernandez.

Lo que se hace público á los efectos del citado artículo.

Soto del Barco, Febrero 12 de 1915.—Eduardo Gonzalez Arango.

R. al núm. 661

**Alcaldía de Leitariegos**

D. Joaquin Moncó Rodriguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Leitariegos.

Hago saber: Que celebrado en el día de ayer ante el Ayuntamiento de mi presidencia el sorteo de vocales asociados que con el mismo han de formar la Junta municipal en el corriente año, han resultado desig-

nados los individuos que se expresan á continuación:

**Sección primera**

D. Patricio Bueno Sierra.  
D. Joaquin Gayo Fernandez.  
D. Cándido Cosmen Cosmen.

**Sección segunda**

D. José Jaquete Rodriguez.  
D. Pablo Rodriguez Lopez.  
D. Benigno Perez Rodriguez.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone la Ley y á los efectos conducentes se hace público por el presente edicto.

Consistoriales de Leitariegos, 8 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Joaquin Moncó.—Por su mandado, El Secretario, José Rodriguez.

R. al núm. 675

**Alcaldía de Llanes**

Esta Corporación municipal, en sesión de trece del corriente, acordó, mediante sorteo, la designación de Vocales asociados que han de constituir la Junta municipal durante el corriente ejercicio y que son los que á continuación se expresan:

**Sección primera**

D. Manuel Gutierrez Buergo, de Ovio.  
D. Ramón Menendez Sanchez, de Rienseza.

**Sección Segunda**

D. Policarpo Alonso Gonzalez, de Acebal de los Carriles.  
D. Manuel Vela Barrero, de Honorata.  
D. Maximino Collado Garcia, de Villahormes.

**Sección tercera**

D. José Villanueva Lorenzo, de Mestas.  
D. Benito Buergo Pelaez, de Rio-caliente.  
D. Pedro Guerra Diaz, de Malatería.

**Sección cuarta**

D. Camilo Ojeda Fuente, de Vibaño.

D. Jacinto Vega Fuente, de Alende-Vibaño.

**Sección quinta**

D. Juan Fernandez Gavito, de Celorio.  
D. Eduardo Fernandez Cué, de idem.

**Sección sexta**

D. Próculo Romano Parás, de Poó.

**Sección séptima**

D. Guillermo Fernandez, de la Villa.  
D. Argemiro Romano Alvarez, de idem.  
D. Generoso Garcia Garcia, de idem.  
D. Luciano Rodriguez Perez, de idem.

**Sección octava**

D. Juan Sordo Perez, de Cué.

**Sección novena**

D. Ramon Garcia Piñera, de Soberón.  
D. Tomás Noriegr Guerra, de Andrín.

**Sección décima**

D. Constantino Lopez, de Vi-diago.

**Sección undécima**

D. Antonio Trespalacios Perez, de Santa Eulalia.

Consistoriales de Llanes, 18 Febrero de 1915.—El Alcalde, Francisco Saro.

R. al núm. 658

**Alcaldía de Carreño**

Don Jesús Garcia Prendes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Carreño.

Hago saber: Que celebrado en este día el sorteo de Vocales asociados que en el corriente año han de formar, con el Ayuntamiento la Junta municipal de esta población, han resultado designados por secciones los vecinos contribuyentes que á continuación se expresan:



## Sección primera

D. Marcelino Rodriguez Muñiz, de Candás.

D. José García y Gonzalez, de Arrabal.

## Sección segunda

D. Rafael Prendes García, de Perlora.

D. Manuel Gonzalez Gonzalez, de idem.

## Sección tercera

D. Benito Martinez Rodriguez, de Pervera.

D. Manuel Prendes Prendez, de Carrió.

## Sección cuarta

D. Alejo Gonzalez Fernandez, de Ambás.

D. José Gonzalez Prendes, de Guimarán

## Sección quinta

D. José Diaz García, de Tamón.

D. José Lopez Perez, de idem.

## Sección sexta

D. Marcelino Suarez Vega, de Logrezana.

D. Ramón Fernandez García, de idem.

## Sección séptima

D. Braulo Rodriguez García, de Candás.

D. José Menendez Lopez, de Tamón.

D. Manuel Lastra Palacio, de Candás.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento del vecindario y á los efectos del artículo 69 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Candás á 12 de Febrero de 1915.

—José García Prendes.

R. al núm. 658.

## Alcaldía de Ilias

—:—

Don Benito Diaz Valdés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ilias.

Hago saber: Que esta Corporación municipal en sesión de hoy,

celebró sorteo de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el corriente año, dando el siguiente resultado:

## Sección primera

D. Jenaro Alvarez Fernandez.  
Manuel Suarez García.  
Julián Menendez García.  
Domingo Menendez Suarez.

## Sección segunda

D. Francisco Diaz Diaz.  
Antonio Fernandez Diaz.  
Carlos Gonzalez Suarez.

## Sección tercera

D. José Fernandez Menendez.  
José García Gonzalez.  
Joaquin Fernandez Miranda.  
Iilas, 20 de Febrero de 1915.—  
Benito D. Valdés.

R. al núm. 673

## Alcaldía de San Martin del Rey Aurelio

## Mes de Febrero de 1915

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento...	1040	49
Policía de seguridad....	587	61
Policía urbana y rural..	713	80
Instrucción pública.....	821	66
Beneficencia.....	1004	53
Obras públicas.....	12241	65
Corrección pública.....	504	
Montes.....		
Cargas.....	3679	39
Ob. nueva construcción.	125	
Imprevistos.....	200	
Resultas.....		
Varios.....		
Devoluciones.....		
<b>TOTAL.....</b>	<b>20918</b>	<b>13</b>

En San Martin del Rey á 15 de Febrero de 1915.—El Secretario,

Faustino Alonso.—V.º B.º—El Alcalde, Nespral,

R. al núm, 677

## Alcaldía de Caravia

En la sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día 7 de este mes, verificado el sorteo para nombrar la Junta municipal, resultaron elegidos los señores siguientes:

## Primera sección

D. Manuel Alonso Sanchez  
Francisco Sanchez Somohano  
Emeterio Garcia Caravia  
José Rivero Llamas

## Segunda sección

D. José Suarez Valle  
Manuel Roza Caveda  
Vicente Valle Blanco  
José Victorero Covian

Lo que se hace público á los efectos del art: 69 de la Ley municipal.

Caravia á 17 de Febrero de 1915.  
El Alcalde, Pablo Cuervo.

R. al núm. 663

## Alcaldía de Muros

Verificado el sorteo de asociados que en unión de los Concejales han de formar la Junta municipal en el año actual, resultaron elegidos los siguientes:

## Sección primera

D. Constantino Gonzalez Fernandez,  
D. José Gonzalez García.  
D. Antonio Valdés Rubiera  
D. José Díaz Alonso.

## Sección segunda

D. Marcelino Valdés.

## Sección tercera

D. Gabino Martinez.  
D. Joaquin Lopez.

## Sección cuarta

D. Emilio Vior Pire.



D. José Fernandez Pulido.  
D. Edmundo Blanco Perez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Municipal.

Muros, 19 de Febrero de 1915.  
—El Alcalde, Fernando Gonzalez.  
R. al núm. 665

### Juntas municipales del Censo electoral

#### DE SOMIEDO

Habiendo sido anulados por la Junta provincial del Censo electoral los nombramientos de Presidentes y suplentes de las Mesas electorales de este concejo, hechos por esta municipal en 27 de Diciembre último, esta Junta municipal que tengo el honor de presidir, en sesión del día de hoy, acordó designar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la vigente ley Electoral, para presidir las elecciones que ocurran duran e el año actual y el de 1916, á los señores siguientes:

Distrito primero, Sección primera

Presidente, D. Juan Marrón y Alonso.

Suplente, D. Juan Lorences.

#### Sección segunda

Presidente, D. Cándido Marrón Arias.

Suplente, D. José Lana Alvarez.  
Distrito segundo, Sección primera

Presidente, D. José Martinez Caunedo.

Suplente, D. Miguel Lopez Arnaldo.

#### Sección segunda

Presidente, D. Antonio Menendez Cano.

Suplente, D. Leonardo Lopez y Lopez.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley Electoral, expido la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Pola de Somiedo á 18 de Febrero de 1915.—El Presidente en funciones, Romero Menendez.

R. al núm. 620

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Collanzo

D. Santiago Gonzalez Suarez, Juez municipal suplente de Collanzo.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento dicen así:

#### Sentencia

En el Juzgado municipal de Collanzo á trece de Febrero de mil novecientos quince, el Tribunal municipal de este término, compuesto de los Sres. D. Santiago Gonzalez Suarez, Juez municipal suplente y los adjuntos D. Bernardo Fernandez Gonzalez y D. Felipe Rodriguez y Gonzalez, habiendo visto el anterior juicio verbal civil, entre partes de la una como demandante Carlos Leon Blanco, casado, labrador, mayor de edad, y vecino de Felechosa, y de la otra demandado Manuel Fernandez Montes, casado, labrador y vecino de la Pola del Pino:

#### Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Manuel Fernandez Montes, á que pague á Carlos Leon Blanco, ciento cincuenta pesetas y las costas del juicio dentro de tercero día y por la rebeldía del Manuel Fernandez Montes, notifíquesele esta sentencia en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, á no ser que el demandante opte porque se le notifique en persona.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Gonzalez.—B. Fernandez.—Felipe Rodriguez.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación al Manuel Fernandez Montes, expido el presente en Collanzo á quince de Febrero de mil novecientos quince.—Santiago Gonzalez.—Por su mandado.—El Secretario, Francisco Diaz Tejón.

## Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en cargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

CIENTFUEGFS MARTIPEZ, Manuel, vecino de Oviedo, Postigo bajo, 19, que el día cuatro del actual viajó en ferrocarril sin billete, desde San Fernando á esta ciudad; comparecerá dentro del término de diez días ante el Sr Juez de Instrucción del partido de Puerto de Santa María, al objeto de ser oído en sumario que se instruye por el delito de estafa.

626

GARCIA ARROJAS, Maximino, hijo de Vicente y Jenara, natural de Borres, Tineo, soltero, sirviente, de 21 años de edad, estatura 1,585 metros, domiciliado últimamente en su pueblo natal, se supone esté en Buenos Aires, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el señor Juez Instructor de la Caja de recluta número 103, D. Rafael Lopez Benitez, residente en Pravia.

624

SANCHEZ MORAN, Manuel Alfredo, hijo de Manuel y Nepomucena, natural de Gijón, donde estuvo domiciliado últimamente y pertenece á la inscripción marítima de aquella villa, soltero, de 20 años de edad; comparecerá en término de noventa días ante el Capitán de corbeta D. Luis Terry Vienne, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Gijón, como procesado por falta de presentación para ingresar en el servicio de la Armada. Señas del citado: cuerpo creciendo, ojos, cejas y pelo castaños, frente, nariz y boca regulares, color bueno

637

Esc Tipográfica del Hospicio provincial